700

Radicado: D 2019070003594
Fecha: 09/07/2019
Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Victimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, en uso de la facultad que le confiere el artículo 17, 303 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 985 de 2005, Ley 679 de 2001, Ley 1336 de 2009 y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 985 de 2005 dispone entre las funciones del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas la de elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.

2. Que el artículo 13 de la Ley 985 del 2005 le otorga al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, la condición de organismo consultivo y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano en materia de lucha contra la trata de personas, a través de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.

3. Que mediante Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 se conformó el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Victimas de la Trata de Personas del Departamento de Antioquia.

4. Que la Convención de los Derechos del Niño – a (CDN) – 1989 a través de los artículos 19 y 34, ratificada por ley 12 de 1991 insta a los estados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Que la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, así como la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo, por lo que a través de sus artículos 2 y 4 respectivamente establece su aplicabilidad respecto de los sujetos a quien está dirigido como también los compromisos de los estados cooperantes.

LACEVEDOJ

5. Que a través de la Ley 679 de 2001 se expide el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad, tal como se señala en su artículo primero, el cual tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Respecto de la misma se destaca lo señalado en su artículo 31 en cuanto a las medidas de prevención, planes y estrategia de seguridad dirigida a los distintos entes territoriales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1524 de 2002 del Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que reglamenta el artículo 5 de la Ley 679 de 2001 para prevenir el acceso de menores de edad a pornografía en internet y evitar que estos medios sean utilizados con fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad. Que la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, modificada por la Ley 1878 de 2018 en algunos artículos, en los numerales 4, 5 y 13 del artículo 20, destaca que los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra todo aquello que vulnere sus derechos, por ejemplo, la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquiera otra que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

6. Que la Ley 1146 de 2007 establece normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de niñas, niños y adolescentes abusados sexualmente, destacándose el capítulo I respecto de la Competencia del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual.

7. Que la Ley 1336 de 2009 – Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, fortalece y regula en su contenido los aspectos más relevantes en cuanto a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes y asigna funciones y roles específicos a varias entidades del nivel nacional de Gobierno con el objeto de prevenir la ocurrencia del delito de la ESCNNA. Así mismo, se destaca lo señalado en el artículo 27 de la mencionada Ley cuando expresa "Para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social", el cual estará presidido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo.

8. Que la Ley 1329 de 2009: "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000", señalo varias disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Victimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

9. Que es necesario derogar el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008, para incluir el tema de la Explotación Sexual, Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA. Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 44, establece los derechos fundamentales de niñas y niños, señalando que éstos serán protegidos contra toda forma de violencia y vulneraciones, entre las que se encuentran la "violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos", entre otros. En concordancia con el artículo en mención, se expidió un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad (Ley 679 de 2001).

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario derogar el Decreto 1217 de 2008, para:

- Fortalecer la articulación de las entidades públicas del orden nacional, departamental y local, para lograr una mayor efectividad y eficacia en la prevención y erradicación de la ESCNNA.
- Empoderar a la ciudadanía para prevenir y erradicar los delitos de la Trata de Personas y la ESCNNA, mediante acciones de sensibilización, educación y movilización.
- Articular acciones para fortalecer mecanismos de investigación y de judicialización de los delitos de trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes –ESCNNA-
- Articular y fortalecer las medidas de protección a las víctimas de las conductas relacionadas con los delitos de la trata de personas y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes – ESCNNA -
- Conformar alianzas de cooperación internacional en el diseño de instrumentos, dirigidos a la investigación y judicialización de delitos transnacionales y, la atención y protección de las víctimas de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes – ESCNNA -
- Que, por lo planteado anteriormente, es necesaria la derogación del Decreto 1217 de 2008.

DECRETA:

ARTICULO 1°. Crease EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES –ESCNNA - DE ANTIOQUIA, adscrito a la Secretaría de Gobierno Departamental.

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Victimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Victimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA- será un órgano articulador de las acciones, orientadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos de Trata de Personas y ESCNNA, y proteger y asistir a las víctimas de dichos delitos, en el territorio antioqueño. Coordinará las acciones que se desarrollen en el Departamento a través de la descentralización de la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES -ESCNNA. El Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Victimas de Trata de Personas y Prevención y Asistencia de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, estará conformado por:

1. Gobernador de Antioquia, o su delegado, quien lo preside
2. Secretaría de Gobierno Departamental o su delegado, que hace de Secretaría Técnica.
3. Secretaría Seccional de Salud de Antioquia
4. Secretaría de Educación para la Cultura
5. Secretaría de las Mujeres
6. Departamento de Policía Antioquia, o su delegado
7. Policía Metropolitana del Valle de Aburra, o su delegado
8. Migración Colombia, o su delegado
9. Alcalde de Medellín o su delegado
10. Dirección de Fiscalías de Antioquia, o su delegado
11. Dirección de Fiscalías de Medellín, o su delegado
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF - Director Regional para Antioquia, o su delegado.
13. Dirección Territorial de Antioquia Ministerio del Trabajo
14. Procuraduría Regional Antioquia
15. Defensoría del Pueblo Regional Antioquia
16. Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
17. Secretaría de Productividad y Competitividad –Dirección de Desarrollo Turístico.
18. Un Representante de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-
19. Un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF

PARAGRAFO: El Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Victimas de Trata de Personas y Prevención y Asistencia de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, podrá invitar a representantes de la sociedad civil y del sector académico.

ARTÍCULO 4°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité se reunirá periódicamente, en forma ordinaria, cada dos (2) meses, previa citación de la Secretaría Técnica; también, se podrá reunir extraordinariamente, cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente.

La Secretaría Técnica rendirá informe anual a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ. Serán funciones del Comité, todas las detalladas a continuación y, en general, todas las gestiones tendientes a la prevención y sanción de los delitos de Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA, y la asistencia y protección a las víctimas.

a) Adopción de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA en los ejes: Prevención, Asistencia, Protección, Investigación y Judicialización.
b) Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en la región, en la lucha contra la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
c) Coordinar con los Comités Interinstitucionales del nivel nacional para la Lucha contra la Trata de Personas y la Ejecución de la Política Pública de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, el seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional.
d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional.
e) Promover la articulación interinstitucional entre organismos Departamentales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas.
f) Desarrollar acciones eficaces, orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
g) Asegurar a las victimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica fin de su asistencia a servicios de atención integral gratuita (medica, social, jurídica, entre otras).
h) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, conjuntamente con los organismos pertinentes.
i) Prevenir e impedir cualquier forma de revictimización
j) Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, las medidas adoptadas y las diferentes etapas y consecuencias del proceso, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez.
k) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la

perspectiva de género y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia. Especialmente deberá prever la capacitación de los funcionarios públicos que, en razón del ejercicio de su cargo, tuvieran contacto con las víctimas de este delito, con el fin de lograr la mayor profesionalización.

l) Promover el conocimiento sobre la temática de la trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos de la Gobernación de Antioquia.
m) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, su publicación y difusión periódicas.
n) Monitorear regularmente el cumplimiento y la efectividad de las normas e instituciones vigentes, destinadas a combatir la problemática de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA y, en general participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y asistencia a las víctimas.
o) Crear el Registro Departamental de datos, vinculados con el delito de trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Decreto.
p) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas.
q) Promover la articulación con organismos regionales y nacionales para la prevención y monitoreo de la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
r) Promover la articulación entre la nación y los municipios del departamento de Antioquia, la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata de personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
s) Implementar una línea telefónica gratuita departamental, destinada a la recepción de denuncias y consultas de inquietudes.

PARÁGRAFO. Los gastos que demande el cumplimiento del programa se imputarán al presupuesto de la Secretaría de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. El Secretario de Gobierno, o su delegado, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

a) Convocar al Comité a las reuniones ordinarias
b) Coordinar la formulación del Plan Regional de la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA.
c) Articulación intersectorial e interinstitucional en el ámbito regional.
d) Monitoreo y evaluación en la ejecución del Plan Regional
e) Elaboración Semestral de informes
f) Comunicar por informes semestrales al Comité interinstitucional

"Por medio de la cual se deroga el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008 y se conforma el Comité Departamental de Prevención y Asistencia a las Victimas de Trata de Personas y de Prevención y Asistencia a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA- de Antioquia."

ARTÍCULO 7°. COMISIONES DE TRABAJO. El Comité conformará comisiones de trabajo pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8°. Este Comité hará parte del Consejo Departamental de Política Social y Equidad.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Decreto rige, a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 1217 del 6 de mayo de 2008.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARIA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaria General

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luz Marina Acevedo Jaramillo Abogada - Secretaría de Gobierno		13/05/2019
Revisó	John Reymon Rúa Castaño Asesor Despacho Dioselina Correa Gómez		13/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Trata de personas

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO NÚMERO DE 2008

(1217)

0 6 MAYO 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 17, 303 y 305, Numeral primero de la Constitución Política de Colombia, la Ley 985 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 17 consagra la prohibición de la esclavitud, y proscribe prácticas como la servidumbre y la trata de los seres humanos en todas sus formas.

Que la trata de personas es además un delito que atenta contra los derechos fundamentales de los seres humanos, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, y es una actividad de la criminalidad organizada transnacional que genera ganancias ilícitas.

Que la problemática de la trata de personas es un fenómeno que día a día afecta a personas de todos los géneros, edades y estratos socioeconómicos, debido a las actuales condiciones de orden público, desempleo, pobreza del país, y el Departamento de Antioquia no escapa a esta problemática.

Que la trata de personas no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y violaciones a los Derechos Humanos.

Que es dable destacar el reiterado compromiso del Gobierno Nacional y los Organismos Internacionales en legislar de modo tal que sea posible asistir a las víctimas, y prevenir el incremento del delito neutralizando las actividades de las organizaciones, las cuales, en redes internacionales, reproducen distintas formas de esclavitud.

Que la Ley 800 de 2003 ratifica el Protocolo para "Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños".

Que la Ley 985 de 2005 mediante la cual se "adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección a víctimas de la misma", establece como objeto el de adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas.

Que en el artículo 12 la Ley 985 de 2005 creó el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, como órgano consultivo del Gobierno

Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de las Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Que el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, consagra la posibilidad de la creación de los Comités Regionales Departamentales y/o Municipales, como espacios de articulación y coordinación con las autoridades de esos niveles y con el objetivo de crear enlaces locales que contribuyan a la descentralización de la Política Pública contra la Trata de Personas.

Que la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional de fecha 15 de noviembre de 2000 y su protocolo complementario hace referencia expresa a la necesidad de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños por parte de los Estados miembros;

DECRETA

Artículo 1° Créase **EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 2°. OBJETO. El Comité Departamental será un organismo articulador entre el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas y los Municipios, coordinará las acciones que se desarrollen en el Departamento, a través de la descentralización de la Estrategia Nacional para la lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 3°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS DE ANTIOQUIA. El Comité Departamental De Prevención y Asistencia a las Victimas de la Trata De Personas de Antioquia estará conformada por:

1. Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la preside
2. Secretario de Gobierno Departamental o su delegado que hace la secretaría Técnica.
3. Dirección Seccional de Salud de Antioquia o su delegado
4. Secretario de Educación para la Cultura o su delegado
5. Secretaría de Equidad de Genero para las Mujeres o su delegado
6. Departamento de Policía Antioquia, o su delegado
7. Policía Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
8. Departamento Administrativo de Seguridad-DAS-o su delegado
9. Alcalde de Medellín o su delegado
10. Director Fiscalía Antioquia o su delegado
11. Director Fiscalía Medellín o su delegado
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
13. Director Regional del Ministerio de la Protección Social o su delegado
14. Procuraduría Regional o su delegado
15. Defensoría del Pueblo o su delegado
16. Un representante de la sociedad civil, con voz
17. Un representante de la Organización Internacional para las Migraciones, -OIM-.
18. Un representante de UNICEF.

Artículo 4° PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité se reunirá periódicamente en forma ordinaria por los menos cada dos (2) meses previa citación de la Secretaría Técnica.

Artículo 5° FUNCIONES DEL COMITÉ. Serán Funciones del Comité todas las funciones detalladas a continuación y, en general, de todas las gestiones tendientes a la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas:

a) Adopción de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas en sus tres ejes de Prevención, Asistencia y protección, y Judicialización y persecución criminal.
b) Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en la región, en la lucha contra la trata de personal.
c) Coordinar con el Comité Interinstitucional el seguimiento a la implementación de la estrategia nacional.
d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional
e) Promover la articulación interinstitucional entre organismos Departamentales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas.
f) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata.
g) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica a fin de su asistencia a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros).
h) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, conjuntamente con los organismos pertinentes;
i) Prevenir e impedir cualquier forma de re-victimización.
j) Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, las medidas adoptadas, y las diferentes etapas y consecuencias del proceso, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez;
k) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia. Especialmente deberá prever la capacitación de los funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tuvieran contacto con las víctimas de este delito, con el fin de lograr la mayor profesionalización.
l) Promover el conocimiento sobre la temática de la trata de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con la Oficina de Derechos Humanos de la Gobernación de Antioquia.
m) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata, su publicación y difusión periódicas;
n) Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas.
o) Crear el Registro Departamental de Datos vinculados con el delito de trata de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Decreto.

p) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas;

q) Promover la articulación con organismos regionales y Nacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas;
r) Promover la cooperación entre la Nación y todos los Municipios del Departamento de Antioquia y la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata de personas.
s) Implementar una línea telefónica gratuita Departamental destinada a la recepción de denuncias y consultas de inquietudes.

PARAGRAFO: Los gastos que demande el cumplimiento del Programa se imputarán al presupuesto de la Secretaria de Gobierno Departamental.

Artículo 6° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. El Secretario de Gobierno, o su delegado, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

a) Convocar al Comité a las reuniones ordinarias.
b) Coordinar la formulación del Plan Regional de la lucha contra la trata de personas.
c) Articulación intersectorial en el ámbito regional.
d) Monitoreo y evaluación en la ejecución del Plan Regional.
e) Elaboración semestral de informes.
f) Comunicar por informes semestrales al Comité Interinstitucional.

Artículo 7° COMISIONES DE TRABAJO. El Comité conformará las Comisiones de trabajo pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8°. Este Comité hará parte del Consejo Departamental de Política Social y Equidad.

Artículo 9°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la Fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los días del mes de Abril de 2008

06 MAYO 2008

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia